

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00369-00 que se encuentra pendiente sanear una situación observada y de pronunciamiento respecto de memorial por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita emplazamiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 220

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA DILIA CAICEDO DE MONTAÑO
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
LLAMADO EN GARANTIA	MAPFREE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
INTERVINIENTE	MARIELA MONTENEGRO
RADICACION	76001-31-05-003-2023-00186-00

Revisado el expediente procesal, se observa que mediante Auto N° 284 del 05 de diciembre de 2023, se admitió el llamamiento en garantía formulado por **PORVENIR S.A.** a la entidad **MAPFREE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, entidad que se tuvo notificada por conducta concluyente, por lo que en la misma providencia, se tuvo por contestado el llamamiento en garantía, sin embargo, observa el despacho que omitió reconocer personería al Dr. **JAIRO RINCON ACHURY** quien a su vez sustituye el poder a él otorgado a la Dra. **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO** portadora de la T.P. No. 83.390 del C.S.J., Apoderada de **MAPFRE SEGUROS**, por lo que se hace necesario hacerlo en la presente, para actúe como apoderada judicial de la llamada en garantía, en la forma y términos del poder conferido.

Además, se observa que a archivo No. 19 del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado Judicial de la parte demandante, quien solicita bajo gravedad de juramento, el emplazamiento de la interviniente **MARIELA MONTENEGRO**, por desconocer la dirección física y electrónica de notificación.

Lo anterior, por cuanto de la revisión del expediente digital se concluye que se han realizado todas las gestiones pertinentes con el fin de conocer las direcciones físicas y /o electrónicas de las vinculadas, sin que a la fecha se haya obtenido resultado positivo.

Dado lo anterior se libraré listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIRO RINCON ACHURY NORATO**, para que actúe como apoderado judicial de **MAPFREE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO** portadora de la tarjeta profesional No. 83.390 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de **MAPFREE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo Decreto 806 de 04 de junio de 2020, de la señora **MARIELA MONTENEGRO**.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

